



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento despido objetivo individual 393/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Flecha Castañón, José María Villanueva Trejo y Domingo Sánchez Parro contra la empresa Construcciones Ardasel II, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En Nombre del Rey se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Toledo, a 25 de octubre de 2018.

Vistos por la Ilustrísima Señora Doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su Provincia, los presentes Autos número 197/2018 instados por Joaquín Flecha Castañón, José María Villanueva Trejo y Domingo Sánchez Parro, representados y defendidos por la Letrada doña Sandra Cifuentes Vázquez, contra Construcciones Ardasel II, S.L. sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2018 se presentó en el Decanato, la demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia, en la que se acogieran sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, el cual tuvo lugar el día 11 de octubre de 2018 compareciendo la parte demandante, no así la demanda pese a su citación en forma mediante edictos. Por la parte actora se ratificó en su demanda. Recibido el pleito a prueba, por la parte se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- D. Joaquín Flecha Castañón ha prestado servicios para la mercantil demandada desde el 22 de febrero al 15 de septiembre de 2017, con la categoría de oficial 1ª y salario de 50,31 euros/día con inclusión de prorrata de pagas extras.

D. José María Villanueva Trejo ha prestado servicios para la mercantil demandada desde el 23 de junio al 15 de septiembre de 2017, categoría de oficial 1ª y salario de 50,31 euros/día con inclusión de prorrata de pagas extras.

D. Domingo Sánchez Parro ha prestado servicios para la mercantil demandada desde el 23 de junio al 15 de septiembre de 2017, categoría de oficial 1ª y salario de 50,31 euros/día con inclusión de prorrata de pagas extras.

SEGUNDO.- A la finalización de la relación laboral la mercantil había dejado de abonar a D. Joaquín Flecha Castañón la cuantía total de 5.986,74 euros por los salarios correspondientes a febrero, agosto y septiembre de 2017, conforme al desglose del hecho segundo de la demanda. A D. José María Villanueva Trejo la cuantía total de 4.151,49 euros por los salarios correspondientes a agosto y septiembre de 2017, conforme al desglose del hecho segundo de la demanda. A D. Domingo Sánchez Parro la cuantía total de 4.151,49 euros por los salarios de agosto y septiembre de 2017, conforme al desglose del hecho segundo de la demanda.

TERCERO.- Con fecha 1 de febrero de 2018 tuvo lugar acto de conciliación ante el SMAC, en virtud de papeleta presentada el 22 de enero de 2018, concluyendo el mismo sin efecto.



Fundamentos de derecho

PRIMERO. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la norma procesal antedicha, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora con su demanda y en el acto de la vista.

SEGUNDO.- Acreditada la relación laboral de los demandantes con la empresa demandada en virtud de la documental aportada con la demanda, así como las circunstancias de la misma, contrato de trabajo y nóminas aportadas, no habiendo acreditado la demandada (ex art. 217 LEC) el abono de las cuantías objeto de reclamación, procede estimar la demanda con condena a la empresa demandada al abono de las cuantías reclamadas, devengando la cuantía de carácter salarial el interés de mora del art. 29.3 ET.

TERCERO.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

VISTOS, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Joaquín Flecha Castañón, José María Villanueva Trejo y Domingo Sánchez Parro frente a la empresa Construcciones Ardasel II, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las siguientes cuantías:

- a D. Joaquín Flecha Castañón la cuantía de 5.986,74 euros.
- a D. José María Villanueva Trejo la cuantía de 4.151,49 euros.
- a D. Domingo Sánchez Parro la cuantía de 4.151,49 euros.

Tales cuantías devengarán el interés de mora del 10%.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Ardasel II, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo, a 2 de noviembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

Nº. I.-5710